



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MPA/A

Atalaya, 5 de marzo del 2024.

VISTO:

La **CARTA N° 003-2024-CCL**, de fecha 16 de febrero 2024; **CARTA N° 008-2024-CCL**, de fecha 21 de febrero 2024; al **INFORME N° 62-2024-UC-SGASA/GAF-MPA**, de fecha 26 de febrero del 2024; la **OPINIÓN LEGAL N° 089-2024-MPA/GAJ-YVBB**, de fecha 01 de marzo del 2024; el **INFORME N° 106-2024-GM-MPA**; el **MEMORANDUM N° 084-2024-MPA/A**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; así mismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley, establece el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento los principios, que entre otros es el siguiente: "f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, con fecha 22 de diciembre del 2023, la Unidad de Contrataciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realiza la convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EL PI: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES NO PAVIMENTADAS**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MPA/A

EN LA JUNTA VECINAL MIRAFLORES-LA LOMA EN LA CIUDAD DE ATALAYA-DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI";

Que, con fecha 29 de enero de 2024, el **CONSORCIO CONSULTOR LOMAS**, integrado por la empresa PROYECTOS SERVICIOS INNOVADORES & CONSTRUCCIONES DE VANGUARDIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD y el Sr. FLAVIO JHONDLITH MALQUI MERINO, presentó su oferta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en que aparece registrado como único postor;

Que, mediante **ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**, de fecha 30 de enero del 2024, el Comité de Selección, del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 02-2023-MPA/CS-CP-1 PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION EL PI: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES NO PAVIMENTADAS EN LA JUNTA VECINAL MIRAFLORES-LA LOMA EN LA CIUDAD DE ATALAYA-DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2402418, ha otorgado la adjudicación de la buena pro a favor del **CONSORCIO CONSULTOR LOMAS** integrado por la empresa PROYECTOS SERVICIOS INNOVADORES & CONSTRUCCIONES DE VANGUARDIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD y el Sr. FLAVIO JHONDLITH MALQUI MERINO, por el importe ofertado de S/ 570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 SOLES);

Que, según lo prescrito por el numeral 136.1, del artículo 136° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual refiere que: Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar"; en razón de ello, encontrándose consentida la buena pro otorgada a favor del **CONSORCIO CONSULTOR LOMAS**, el cual, mediante la **CARTA N° 003-2024-CCL**, de fecha 16 de febrero 2024, presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato;

Que, el artículo 141° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato señala en su numeral 141.1 que: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MPA/A



requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato";



Que, ahora bien, para que se perfeccione el contrato, es condición necesaria que el postor adjudicado con la buena pro presente todos los documentos exigidos en las bases dentro del plazo legal establecido, debiéndose tener en cuenta que, de no cumplir con dicha obligación, solo se le podrá eximir de responsabilidad cuando el Tribunal de contrataciones del Estado advierta la existencia de imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro;



Que, de la revisión de los documentos presentados por el postor adjudicatario de la buena pro, y conforme se advierte de la **CARTA N 016-2024-UC-SGASA-GAF/MPA**, de fecha 20 de febrero 2024, la Unidad de Contrataciones, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, solicita la subsanación de observaciones de documentos presentadas para el perfeccionamiento del contrato, respecto de lo siguiente: "1. Los profesionales designados para el proyecto según la consulta de habilitación no se encontraron resultados (...); 2. En la acreditación de la experiencia hay incongruencia con lo solicitado en las bases estándar (experiencia en tiempo de ejecución, incongruencia en obras similares); 3. Falta firma de contrato de alquiler de equipamiento". Por consiguiente, en aplicación del numeral 141°.1 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se otorgó al **CONSORCIO CONSULTOR LOMAS**, el plazo máximo de 04 días hábiles para subsanar los requisitos faltantes, contados a partir del día siguiente de notificación;



Que, mediante la **CARTA N° 008-2024-CCL**, de fecha el 21 de febrero de 2024, el **CONSORCIO CONSULTOR LOMAS** presenta la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato. Según el **INFORME N° 62-2024-UC-SGASA/GAF-MPA**, emitido el 26 de febrero de 2024 por la Unidad de Contrataciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, informa que, a pesar de haberse otorgado los plazos establecidos por ley para subsanar los requisitos necesarios para la firma del contrato, el **CONSORCIO CONSULTOR LOMAS no cumplió con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado para fines de perfeccionar el contrato**, ya que incumplió con subsanar la documentación faltante, por lo que se entiende





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MPA/A

claramente el no perfeccionamiento del contrato por causa imputable al postor. Por lo tanto, recomienda **DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO** otorgada al CONSORCIO CONSULTOR LOMAS;

Que, bajo estas consideraciones, se puede connotar que no habiéndose subsanado las observaciones por parte del CONSORCIO CONSULTOR LOMAS, automáticamente habría perdido el otorgamiento de la buena pro, tal como lo precisa el numeral 141.3, del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1";

Que, por otro lado, según los considerandos antes señalados, el postor ganador de la buena pro CONSORCIO CONSULTOR LOMAS habría cometido una presunta infracción a la normativa de contrataciones del Estado, por lo que corresponde traer a colación lo indicado en el artículo 50° numeral 50.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residentes o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: **b) incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**. Al respecto, es importante señalar que la falta de perfeccionamiento del contrato no solo se produce al no firmar el documento que lo contiene, sino también al no llevar a cabo los actos previos necesarios, como la presentación de los documentos requeridos en las bases integradas. El adjudicatario está obligado a presentar la documentación necesaria para la firma del contrato y corregir cualquier observación que el Órgano Encargado de las Contrataciones haya señalado, si es necesario. De lo contrario, al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, tenemos que el numeral 257.1, del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la facultad de imponer sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley a proveedores, participantes, postores,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MPA/A

contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal; y conforme el artículo 258, numeral 258.1 las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponda el presunto infractor. Asimismo, según lo señalado en el artículo subsiguiente del citado Reglamento, prescribe que: 259.1 El tribunal toma conocimiento de hechos de puedan dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras entidades públicas o de oficio. 259.2 toda denuncia o petición contiene, como mínimo, lo siguiente: a) identificación del proceso de contratación, b) identificación del presunto infractor. c) infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley. d) documentos que sustentan la denuncia. 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta;

Que, ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada, establece, como supuesto de hecho, indispensable para su configuración, que el postor no perfeccione el contrato, pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento;

Que, en relación con ello, cabe señalar que, con el otorgamiento de la buena pro, se genera el derecho del postor ganador del procedimiento de selección de perfeccionar el contrato con la Entidad. Sin embargo, dicho perfeccionamiento, además de un derecho, constituye una obligación del postor, quien, como participante del procedimiento de selección, asume el compromiso de mantener su oferta hasta el respectivo perfeccionamiento del contrato, lo cual involucra su obligación, no solo de perfeccionar el mismo a través de la suscripción del documento contractual, sino también la de presentar la totalidad de los requisitos requeridos en las bases integradas para ello;

Por lo expuesto precedentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la **OPINIÓN LEGAL N° 089-2024-MPA/GAJ-YVBB**, de fecha 01 de marzo del 2024, **OPINA** que a través del respectivo acto resolutivo, se declare la **PÉRDIDA DE LA BUENA PRO** respecto del **CONCURSO PÚBLICO N° 02-**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MPA/A

2023-MPA/CS-CP-1 PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EL PI: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES NO PAVIMENTADAS EN LA JUNTA VECINAL MIRAFLORES-LA LOMA EN LA CIUDAD DE ATALAYA-DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversiones N° 2402418, otorgado a favor del CONSORCIO CONSULTOR LOMAS, integrado por la empresa PROYECTOS SERVICIOS INNOVADORES & CONSTRUCCIONES DE VANGUARDIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD y el Sr. FLAVIO JHONDLITH MALQUI MERINO, por un monto adjudicado ascendente a S/ 570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 SOLES), por causa imputable a dicho postor, por no perfeccionar el contrato derivado del citado procedimiento de selección, en aplicación del numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del **MEMORÁNDUM N° 084-2024-MPA/A**, de fecha 04 de marzo del 2024, el despacho de Alcaldía de esta institución edil, autoriza y/o dispone se proceda a realizar la proyección del acto resolutorio correspondiente declarando la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, **CONCURSO PÚBLICO N° 02-2023-MPA/CS-CP-1 PRIMERA CONVOCATORIA**;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 06 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la PÉRDIDA DE LA BUENA PRO, del **CONCURSO PÚBLICO N° 02-2023-MPA/CS-CP-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EL PI: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES NO PAVIMENTADAS EN LA JUNTA VECINAL MIRAFLORES-LA LOMA EN LA CIUDAD DE ATALAYA-DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con Código Único de Inversiones N° 2402418, otorgado al postor **CONSORCIO CONSULTOR LOMAS**, integrado por la empresa PROYECTOS SERVICIOS INNOVADORES & CONSTRUCCIONES DE VANGUARDIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD y el Sr. FLAVIO JHONDLITH MALQUI MERINO, por los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la presente



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MPA/A

resolución. Asimismo, se precisa que los documentos citados forman parte integrante del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realice el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), asimismo **COMUNICAR** la pérdida de la buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para que se proceda conforme el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y continuar con los trámites que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares proceda con la notificación de la pérdida de la buena pro al postor CONSORCIO CONSULTOR LOMAS, integrado por la empresa PROYECTOS SERVICIOS INNOVADORES & CONSTRUCCIONES DE VANGUARDIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD y el Sr. FLAVIO JHONDLITH MALQUI MERINO, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya (www.muniatalaya.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente acto resolutivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

C/c
ALC
GM
GAJ
GODU
GAF
SG
Comité de Selección
Interesado
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
UNIDAD DE CONTRATACIONES
RECIBIDO
06 MAR. 2024
Reg. N° HORA: 4:49 p.m.
FIRMA

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
UNIDAD DE CONTRATACIONES
06 MAR. 2024